



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 445 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 08 NOV 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico N° 103-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, de fecha 06 de Noviembre de 2017.

Identificación del servidor (investigado)

NOMBRE	CARGO	DESDE	DIRECCION	DNI
María Victoria, Vega Mayorga.	Sub Directora de Administración y Finanzas	01/08/2003	Jr. Trujillo 303 El Tambo	19926524
Edy Martínez Valenzuela	Coordinador de Contabilidad	01/01/2002	Av. Palian N° 555-Huancayo	19835104
César Gutiérrez Maravi	Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	27/10/2003	Jr. Panamá N° 1701-El Tambo-Hyo.	19922026
Jorge Rojas Moreno	Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	08/11/2004	CC.HH. Ramiro Priale Mz. Lte.71	19994126
Raúl Quispe Lymaylla	Coordinador de Almacén	18/02/2004	Jr. Atahualpa N° 414-Siglo. XX El Tambo	20085315
Walter Urrinaga Cubas	Gerente Regional de Infraestructura	03/02/2004	Jr. Omar Yali N° 342-Huancayo	31620939
Hernán López Cabrera	Sub Gerente Regional de Estudios	04/07/2003	Av. San Carlos N° 426-Huancayo	19841576
Miguel Llerena Condo	Sub Gerente Regional de Ingeniería	01/03/2004	Pje. Trujillo N° 413-El Tambo- Huancayo	23985607
Nerida Nancy Gamarra Chuquillanqui	Sub Gerente de Supervisión	04/07/2003	Jr. Angaraes N° 549-Huancayo	19994766

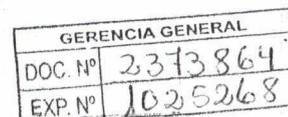
CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Los administrados (investigados) inmersos en un Procedimiento Administrativo Disciplinario pueden hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.

DE LOS HECHOS:





Según se desprende del Informe N° 008-2005-2-5341, de la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, es en relación a la: AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NIVEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL JUNIN PERIODO 2004; donde los cargos imputados se sustenta en lo siguiente:

**“(...) III. CONCLUSIONES**

*Como resultado de la Auditoría practicada a los Estados Financieros terminados al 31.12.04 del Gobierno Regional Junín, y en mérito a lo expuesto en el rubro Observaciones se determina las siguientes conclusiones:*

**SEDE REGIONAL**

- 1.- *El saldo de la cuenta contable Existencias mostradas en el Balance General al 31.12.04 no guarda concordancia con el saldo presentado en el Reporte de verificación física de Existencias por S/. 2'067,508.17, ocasionando que los saldos en los Estado Financieros al 31.12.04 no cuenten con saldos reales y se consigne una información distorsionada.  
**(Observación N° 1)***
- 2.- *El saldo de la cuenta 28 Bienes en Tránsito por S/. 1'596,98.69 mostradas en el balance general al 31.12.04 se encuentran pendientes de regularizaron, también no están integradas en el inventario físico de existencias, distorsionando los estados financieros, generando que el saldo de la cuenta 28 Bienes en Tránsito, se encuentre incrementado por materiales que contablemente no han sido regularizados, así como no tienen movimiento desde años anteriores, tampoco se han realizado las conciliaciones de saldo con los inventarios físicos.  
**(Observación N° 2)***
- 3.- *El saldo de la cuenta 33 construcciones en curso por el importe S/. 206'739,501.14 mostrados en el balance general al 31.12.04, no cuentan con la liquidación técnica y financiera, generando que se muestre con saldos significativos, ocasionando que no se presenta razonablemente en la información financiera al 31.12.04.  
**(Observación N° 3)***
- 4.- *El saldo de la cuenta 34: Inversiones Intangible mostrados en el Balance General por el importe de S/. 15'330,843.10 carecen de análisis detallado y registros auxiliares, generando incertidumbre respecto a la composición de dicha cuenta, distorsionando la presentación de la información financiera al 31.12.04.  
**(Observación N° 4)***
- 5.- *El saldo de la cuenta contable 33 inmueble maquinaria y equipo, sub cuenta 336 Bienes por Distribuir presentados en el balance general al 31.12.04 por el importe de S/. 2'241,601.71 sin conciliación con el saldo de existencia valoradas de almacén, generando que se muestre saldos inconsistentes por no haberse efectuado los inventarios de existencias de almacén y conciliación de saldos con el área de Contabilidad, distorsionando la información financiera al 31.12.04.  
**(Observación N° 5) (...)***

**IV. RECOMENDACIONES (...)**

**AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN:**

1. *Que en mérito a la Presente Auditoría Financiera realizada al Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sirva derivar un ejemplar del presente Informe a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y otro ejemplar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Junín, para las acciones pertinentes de acuerdo a sus atribuciones y facultades que le confiere los dispositivos legales vigentes.  
**(Observaciones y Conclusiones N°s 01 al 11) (...)***





Norma jurídica presuntamente vulnerada.-

Que, conforme se desprende de los hechos imputados; estos estarían tipificados como faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;** d) **La negligencia en el desempeño de las funciones;** y l) **Las demás que señale la ley.**

Norma que resulta concordante con lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 21 de éste mismo Decreto Legislativo, que prescribe: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado...*”.

En ese mismo sentido; con lo establecido en el Artículo 150 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: *“Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28, y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”*.

ANALISIS COMPULSIVA DE LA PRESCRIPCION:

**Sobre la Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción**

Que, el Tribunal Constitucional ha afirmado que *“la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”*. De ésta manera, puede inferirse que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*); regula los plazos de prescripción de la Ley del Servicio Civil, viendo según el tiempo de suscitados los hechos, éste medio técnico de defensa tendría naturaleza jurídica sustantiva o procedimental, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

<u>Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción</u>		
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre del 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
<u>Marco Normativo que regula los plazos de prescripción aplicables</u>		





Aquél vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil
--	------------------------	------------------------

Ahora bien; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la **Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC**, de fecha 31 de Agosto de 2016; tomando en cuenta la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, antes aludida; establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento; la misma que debe entenderse como regla jurídica que decide establecer como regla general parámetros normativos para la resolución de futuros procesos. Llegándose a las siguientes conclusiones:

*“(...) II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 1. La prescripción: naturaleza jurídica (...) 21. Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerado como una regla sustantiva. (...) ACORDÓ: (...) 2. PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. Siendo así; de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la Resolución antes aludida, el Tribunal ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.*



En consecuencia, el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la Ley del Servicio Civil tiene naturaleza sustantiva al igual que las faltas tipificadas y las sanciones, por lo tanto, no es aplicable como regla procedimental y en esa medida, el plazo de tres años (de haber cometido la falta) contenidos en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, sólo será aplicable a los hechos cometidos a partir del 14 de setiembre de 2014. En esa línea, los hechos cometidos durante el ejercicio de función pública realizados hasta el 13 de setiembre del 2014 por servidores civiles se sujetan a las reglas sustantivas de su régimen.

En el presente caso; conforme se tiene de los documentos adjuntos a la presente se suscitaron antes de la fecha antes indica; consecuentemente le correspondería la sanción, conforme a los parámetros y sanciones establecidos en los **artículos 21° y 28° del D. Leg. N° 276**; y, estando a lo indicado en el artículo 173° del DS N° 005-90-PCM, sólo procede el plazo prescriptorio para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es decir, un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Como se puede advertir, en éste Decreto Legislativo no estaba estipulado el computo de la prescripción larga que es de tres años de haber cometido la falta; siendo así, se debe tener en cuenta para el caso sub materia, la consulta a SERVIR - Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien a través del Informe Técnico N° 258-2017-SERVIR/GPGSC; en su análisis, señala, precisando: **“(...) Plazo de prescripción más favorable en el procedimiento administrativo disciplinario: (...) 2.16 (...) en aplicación a la LPAG, el artículo 230° desarrolla en el inciso 5 el principio de irretroactividad. Estableciendo que las disposiciones sancionadoras vigentes son aplicables en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Además, las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la**

tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición. 2.17 En consecuencia, en aplicación a la excepción contenida en el principio de irretroactividad, las entidades, en su potestad sancionadora, deberán aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de la infracción (sea de los Decretos legislativos Nos 276 y 728, y CAFP) o caso contrario aplicar la norma posterior si es más favorable para el infractor, como la prescripción señalada en el artículo 94° de la LSC". Que, estando a lo antes aludido, en virtud del artículo 5° de la LPAG; en el presente caso, se debe aplicar la norma sobre plazo de prescripción al ser más favorable a los infractores, según lo dispuesto en el artículo 94° de la LSC; que textualmente señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)" (Lo Subrayado y resaltado es nuestro).

### De la aplicación del plazo de prescripción y su cómputo.

Que, en aplicación de los plazos regulados en la normatividad antes aludida, corresponde verificar si la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los administrados **María Victoria, Vega Mayorga, Edy Martínez Valenzuela, César Gutiérrez Maraví, Jorge Rojas Moreno, Raúl Quispe Lymaylla, Walter Urrinaga Cubas, Hernán López Cabrera, Miguel Llerena Condo, Nerida Nancy Gamarra Chuquillanqui**; como servidores del Gobierno Regional Junín, han prescrito; en ese sentido, visto el Informe de control antes aludido, según los cargos imputados en contra de cada uno de éstos administrados, consiste, en que:

1. EL SALDO DE LA CUENTA CONTABLE EXISTENCIAS MOSTRADAS EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.04 NO GUARDA CONCORDANCIA CON EL SALDO PRESENTADO EN EL REPORTE DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE EXISTENCIAS POR S/. 2'067,508.17.

- **CPC. Edy Martínez Valenzuela (Coordinadora de Contabilidad - periodo 01.01.02 a la fecha (02/09/2005)), en su Oficio N° 003-2005-ORAF-OAF-CC del 20.06.05, señala:** "Este hallazgo es competencia de la coordinadora de almacén, la misma que debe elaborar continuamente inventarios mensuales de la verificación física de las existencias, en almacén, determinando las desvalorizaciones, mermas, altas y bajas, a fin de darle el tratamiento contable correspondiente, previo informe de los mismos".  
**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que la funcionaría no supervisó tampoco realizó el seguimiento oportuno que las conciliaciones de saldos entre las áreas de contabilidad y almacén se realicen, evidenciando que a la fecha no han sido saneados el saldo de esta sub cuenta, coadyuvando a la presentación errada de los saldos de las sub cuentas de existencias en el Balance General.
- **Sr. César Gutiérrez Maraví ( Ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - periodo 27.10.03 al 08.11.04), en su informe N° 005-2005-ORAF-OGP/CAGM del 16.06.05, señala:** "La comisión es de verificación física de los bienes existentes en los almacenes del Gobierno Regional Junín, se ha realizado con una relación alfabética de bienes existentes en ese momento que el encargado del almacén nos hizo entrega con la finalidad de constatar si los mismos se encuentran en la cantidad que señala la relación; La comisión en ningún momento ha pensado en la conciliación con los saldos del balance, ni con los bienes en tránsito, porque ese no era el objetivo de la comisión, porque el tiempo asignado según consta en la Resolución era de 20 días".  
**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que incumplió con realizar la verificación física al 100% los bienes existentes en los almacenes del Gobierno Regional Junín de acuerdo a lo dispuesto en la R.G.G.R. N° 020-2005-GR-JUNIN/GGR del 21.02.05, así como en el periodo de su gestión incumplió con sus funciones de programar, ejecutar y evaluar la administración de los bienes muebles y recursos materiales, evidenciando que no dispuso las conciliaciones periódicas de saldos con contabilidad, conllevando a que los saldos de las sub cuentas de existencias se presente en forma inconsistente en el Balance General.





- **Eco. Jorge Rojas Moreno (Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - periodo 08.11.04 a la fecha (02/09/2005)), con Oficio N° 355-2005-GR-JUNIN/OGRCI del 10-06-05**, se le comunicó los hallazgos de auditoría; sin embargo no ha cumplido con hacer llegar sus aclaraciones.

**Evaluación:** No presento descargo alguno respecto a la comunicación remitida; por lo que se considera que la observación se mantiene.

- **CPC. Raúl Quispe Limaylla (Coordinador de Almacén - periodo 18.02.04 a la fecha (02/09/2005)), en su Informe N° 190-2005-ORAF-OASA/UAL del 15.06.05**, señala: "Nunca se realizaron inventarios reales, así como conciliaciones de cuentas para establecer saldos confiables que sustentan los resultados de los estados financieros; se solicitó información contable y analítico, regularización de ingresos y egresos de bienes, así como la realización del inventario físico. Las acciones que no facilitaron el cumplimiento de las metas propuestas fueron: la demora en la entrega del análisis de las cuentas por parte de contabilidad, falta de un inventario veras y oportuno derivado de la verificación física de bienes realizados por una comisión designado por la alta autoridad de la institución en aplicación a la normativa vigente.

**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que no revisó tampoco analizó la composición del listado de verificación física de existencias, evidenciando que no se realizó la conciliación de saldos con el área de contabilidad, incumpliendo con sus funciones de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas al almacenamiento y distribución de bienes, coadyuvando a presentar en forma distorsionada los saldos del Balance General.

2. EL SALDO DE LA CUENTA 28 BIENES EN TRÁNSITO POR SI. 1'596,981.69 MOSTRADAS EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.04 SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE REGULARIZACIÓN, TAMBIÉN NO ESTÁN INTEGRADAS EN EL INVENTARIO FÍSICO DE EXISTENCIAS, DISTORSIONANDO LOS ESTADOS, FINANCIEROS.

- **CPC. Edy Martínez Valenzuela (Coordinadora de Contabilidad - periodo 01.01.02 a la Fecha (02/09/2005)), en su Oficio N° 003-2005-ORAF-OAF-CC del 20.06.05**, señala: "Este hallazgo es competencia de la coordinación de almacén, la misma que autorizó el pago de las órdenes de compra sin el ingreso al almacén de los bienes adquiridos".

**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que la funcionaria argumenta que el presente hallazgo solo compete a la coordinación de almacén, sin embargo no realizó acciones concretas y efectivas que permita el saneamiento del saldo contable presentado, evidenciando que no se realizaron conciliaciones entre ambas coordinaciones coadyuvando en presentar los saldos de estas sub cuentas en el Balance General en forma distorsionada.

- **Sr. César Gutiérrez Maraví ( Ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - periodo 27.10.03 al 08.11.04), en su Informe N° 005-2005-ORAF-OGP/CAGM del 16.06.05**, señala: "La comisión es de verificación física de los bienes existentes en los almacenes del Gobierno Regional Junin, se ha realizado con una relación alfabética de bienes existentes en ese momento que el encargado del almacén nos hizo entrega con la finalidad de constatar si los mismos se encuentran en la cantidad que señala la relación; La comisión en ningún momento ha pensado en la conciliación con los saldos del balance, ni con los bienes en tránsito, porque ese no era el objetivo de la comisión, porque el tiempo asignado según consta en la Resolución era de 20 días".

**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que en el periodo de gestión no se realizaron las conciliaciones y depuración de saldos de la cuenta 28 Bienes por Distribuir con el área de Contabilidad, más aun si se tiene en cuenta que en la auditoría financiera del periodo 2003 se recomendó su implementación respectiva, evidenciando que el funcionario incumplió con sus funciones de programar, ejecutar y evaluar la administración de los bienes muebles de la entidad.

- **CPC. Raúl Quispe Limaylla (Coordinador de Almacén - periodo 18.02.04 a la fecha (02/09/2005)), en su Informe N° 190-2005-ORAF-OASA/UAL del 15.06.05**, señala: "Nunca





se realizaron inventarios reales, así como conciliaciones de cuentas para establecer saldos confiables que sustentan los resultados de los estados financieros; se solicitó información contable y analítico, regularización de ingresos y egresos de bienes, así como la realización del inventario físico. Las acciones que no facilitaron el cumplimiento de las metas propuestas fueron: la demora en la entrega del análisis de las cuentas por parte de contabilidad, falta de un inventario veras y oportuno derivado de la verificación física de bienes realizados por una comisión designado por la alta autoridad de la institución en aplicación a la normativa vigente.

**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que no realizó las conciliaciones de saldos de las sub cuentas de Existencias con la Coordinación de Contabilidad con la finalidad de efectuar los ajustes y regularizaciones pertinentes, evidenciando pasividad e inacción, si se tiene en cuenta que era de su conocimiento que los saldos de existencias carecen de conciliaciones y que se presentan año tras años en forma distorsionada.

**3. EL SALDO DE LA CUENTA 33 CONSTRUCCIONES EN CURSO POR EL IMPORTE S/. 206'739,501.14 MOSTRADOS EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.04, NO CUENTAN CON LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA.**

- **CPC. María Vega Mayorga ( Sub Directora de Administración Financiera – periodo 01.08.03 a la fecha (02/09/2005)),** en su Oficio N° 004-2005-GR-JUNIN-ORAF/OAF del 23.06.05, señala: "La formulación de los expedientes de liquidación técnico financiero de obras, es de estricta responsabilidad de la sub gerencia de supervisión de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, sin embargo es la coordinación de contabilidad la responsable de rebajar la sub cuenta 333 Construcciones en Curso".  
**Evaluación:** Hemos determinado que la respuesta no desestima lo observado, confirmándose la falta de conciliaciones y liquidaciones técnico financiero de las obras, tal como dispone la R.C. N° 195-88-CG del 18.07.88 Art. 1° inc. 11), evidenciando que no ha ejercido sus funciones de supervisión y control en forma permanente las actividades del sistema de contabilidad, tampoco supervisó el cumplimiento de la R.G.G N° 222-2004-GRJUNIN/GGR (03.09.04), referente al saneamiento técnico contable de la sub cuenta Construcciones en Curso.
- **CPC. Edy Martínez Valenzuela (Coordinadora de Contabilidad - periodo 01.01.02 a la fecha (02/09/2005)),** en su Oficio N° 003-2005-ORAF-OAF-CC del 20.06.05, señala: "Las liquidaciones técnico financiero de obras compete a la sub Gerencia de Supervisión de Obras la remisión de las actas de transferencia de las obras a su correspondiente sector, cuyas actas no han sido remitidas a la coordinadora de contabilidad para su tratamiento contable".  
**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que la funcionaría se limita afirmar que las liquidaciones técnico financiero de obras compete a la sub Gerencia de Supervisión de Obras, sin embargo con R.G.G N° 222-2004-GRJ/GGR (03.09.04), se nombra la comisión especial del Gobierno Regional Junin de saneamiento técnico contable de la sub cuenta Construcciones en Curso, designando a la Sra. Edy Martínez Valenzuela como miembro, cuya finalidad es cumplir con implementar las recomendaciones de la Contraloría General de la República en su Informe N° 291-2003-CG/REG, evidenciándose que no realizó acciones que coadyuven al saneamiento de la sub cuenta 333 Construcciones en Curso.
- **Ing. Walter Hornero Urrunaga Cubas (Gerente Regional de Infraestructura - periodo 03.02.04 a la fecha (02/09/2005)),** en su Carta S/N° del 15.06.05, señala: "La liquidación de la mayoría de las obras ejecutadas en el 2004 se está realizando recién, dado que su conclusión ha sido tardía y muchas de ellas recién en lo queda del presente año, esto debido al retraso en el inicio de su ejecución. Existiendo muchas obras desde 1982 pendientes de liquidación incluso ya no cuentan con la documentación, debido a la falta de rendición de cuenta de las Municipalidades Provinciales y Distritales, documentación que debe ser presentado a la oficina de Administración - Sub Gerencia de Administración Financiera para su revisión y aprobación de los documentos sustentatorios de gastos".





**Evaluación:** Se determina que la respuesta no desestima lo observado, debido que a falta de liquidaciones de obras no ha permitido que las cifras en los estados financieros se encuentren adecuadamente sustentados y transferidas a las cuentas del activo fijo correspondiente, evidenciando que de las obras ejecutadas en el periodo 2004 solo se ha elaborado 03 expedientes de liquidación de obras, las mismas que se encuentran en revisión, asimismo el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en su Memorandum N° 1050-2005-GRJ/SGSO indica que las obras de años anteriores se encuentran en proceso de elaboración de los expedientes, teniendo limitaciones por parte de almacén; evidenciándose que no supervisó que el proceso de liquidación técnico - financiero se realice de acuerdo a normas vigentes, tampoco realizó conciliaciones periódicas con la unidad de contabilidad, conllevando en presentar el saldo de esta cuenta en el Balance General sobrevaluado al incluir obras concluidas y no liquidadas".

- **Ing. Miguel Llerena Condo (Ex Sub Gerente Regional de Ingeniería - periodo 01.04.04 al 31.12.04)**, en su Informe N° 002-2005-/MALLC del 24.06.05, señala: "Las obras que se llevaron a cabo el año 2004 y que se concluyeron el mismo año, el suscrito cursó documentos a los residentes de obra, responsables de la ejecución de dichas obras, los cuales al término de la obra remitieron el informe final los cuales eran derivadas a la Sub Gerencia Regional de Supervisión, siendo esta última oficina encargada de la revisión final y solicitar que esta obra sea liquidada por terceros, no siendo función de la Sub Gerencia Regional de Ingeniería realizar esta acción".

**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que en sus descargos hace comentarios respecto a las actividades realizadas por la Sub Gerencia Regional de Ingeniería, sin embargo no adjunta los documentos pertinentes que sustentan dicho comentario, más aún se evidencia que no cumplió con tramitar los informes finales de las obras para las liquidaciones respectivas conllevando a que el saldo de la cuenta se incremente en el año 2004 en S/. 15,575,226.40".

- **Arq. Nerida Nancy Gamarra Chuquillanqui (Ex Sub Gerente Regional de Supervisión - periodo 04.07.03 al 18.02.05)**, con Oficio N° 362-2005-GR-JUNIN/OGRCI del 10.06.05, se le comunicó los hallazgos de auditoria a través de la Sra. Ana María Ricce Sarmiento persona autorizada con Carta Poder de fecha 23.06.05 otorgada por la Arq. Nerida Nancy Gamarra Chuquillanqui, con D.N.I. 19994766 para recoger su pliego de hallazgo; a quien se entregó el 24.06.05; sin embargo no cumplió con hacer llegar sus aclaraciones".

**Evaluación:** No presentó descargo alguno respecto a la comunicación remitida; por lo que se considera que la observación se mantiene.

#### 4. EL SALDO DE LA CUENTA 34: INVERSIONES INTANGIBLE MOSTRADOS EN EL BALANCE GENERAL POR EL IMPORTE DE S/. 15'330,843.10 CARECEN DE ANÁLISIS DETALLADO Y REGISTROS AUXILIARES.

- **CPC. María Vega Mayorga (Sub Directora de Administración Financiera – periodo 01.08.03 a la fecha (02/09/2005))**, en su Oficio N° 004-2005-GR-JUNIN-ORAF/OAF del 23.06.05, señala: "La coordinación de contabilidad es la responsable de analizar y actualizar la referida cuenta y efectuar los registros auxiliares correspondientes, y la sub gerencia de estudios debe remitir periódicamente un informe de los estudios realizados".

**Evaluación:** Hemos determinado que la respuesta no desestima lo observado, debido a que la funcionaria no supervisó ni monitoreo el cumplimiento de las funciones asignadas para el registro y control de las cuentas del balance, afirmando que por falta de disponibilidad presupuestal no ha sido posible contar con la implementación de personal y logístico para llevar a cabo el saneamiento de las cuentas contables, conllevando a que el saldo presentado en el Balance General no este sustentado con el análisis de cuenta".

- **CPC. Edy Martínez Valenzuela (Coordinadora de Contabilidad - periodo 01.01.02 a la fecha (02/09/2005))**, en su Oficio N° 003-2005-ORAF-OAF-CC del 20.06.05, señala: "La presente cuenta no está actualizada por carencia de un analista contable, cuya solicitud a la fecha no se implementó por falta de presupuesto, se tiene el análisis de cuenta al 31.12.2003. Asimismo la coordinadora de contabilidad solicitó a la Sub Gerencia Regional





de Estudios un informe de los estudios ejecutados durante el 2004 y se concilio con los Estados Financieros".

**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que la funcionaria incumplió con sus funciones de control y monitoreo del sistema de contabilidad, evidenciando que no adoptó acciones alternativas que permitan el control, actualización e identificación detallada del saldo de la cuenta Inversiones Intangibles, evidenciando pasividad e inacción en el cumplimiento de sus funciones, coadyuvando a que los saldos contables en la información financiera no estén respaldados con los análisis respectivos".

- **Ing. Walter Hornero Urrunaga Cubas ( Gerente Regional de Infraestructura – periodo 03.02.04 a la fecha (02/09/2005)),** en su Carta S/N° del 15.06.05, señala: "El Sub Gerente de Estudios con Memorándum N° 657-2005-GRI/SGE, informa que no existe antecedentes al respecto, proponiendo la conformación de un equipo técnico de trabajo, a fin de realizar la revisión y rebaja de la cuenta 34, acción que se implementará a fin de superar esta deficiencia. Es necesario aclarar sin embargo que las conformidades de los estudios realizados por contrata fueron canalizados al área administrativa del Gobierno Regional Junín, para su cancelación correspondiente debiendo obrar en ella la información financiera correspondiente".

**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que el Sub Gerente de Estudios con Memorándum NT 657-2005-GRJ/SGE informa que no existen antecedentes respecto a inventarios analíticos de los expedientes técnicos de estudios proponiendo la conformación de equipos técnicos de trabajo para su regularización, evidenciando que incumplió con sus funciones de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar en forma oportuna las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura, tampoco dispuso la actualización de sus registros auxiliares que permitan contar con información actualizada y confiable, dificultando el seguimiento y control de los expedientes de estudios autorizados y pagados.

- **Ing. Hernán López Cabrera (Ex Sub Gerente Regional de Estudios - periodo 04.07.03 al 30.04.04),** en su Carta S/N° del 30.06.05, señala: "Que al hacerme cargo de la Sub Gerencia de Estudios a principios del 2003, verifiqué que en ejercicios anteriores no se había efectuado liquidaciones de las partidas de la cuenta 34, que mantenía una fuerte acumulación de retraso. Por razón de tener una carga de programas de estudios no se pudo abarcar este rubro".

**Evaluación:** Se determina que las respuestas no desestiman lo observado, al afirmar que por tener una carga de programas de estudios no se pudo abarcar este rubro y que sería recomendable que se encomiende a un equipo especializado para que efectúe este trabajo, evidenciando que en el período que estuvo al frente de la Sub Gerencia de Estudios no cumplió con planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Estudios, coadyuvando a que los desembolsos efectuados para estudios por administración directa, por encargos y contrata, no se hayan controlado adecuadamente".

#### 5. EL SALDO DE LA CUENTA CONTABLE 33 INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO, SUB CUENTA 336 BIENES POR DISTRIBUIR PRESENTADOS EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.04 POR EL IMPORTE DE S/. 2'241,601.71 SIN CONCILIACIÓN CON EL SALDO DE EXISTENCIA VALORADAS DE ALMACÉN.

- **CPC. María Vega Mayorga (Sub Directora de Administración Financiera – periodo 01.08.03 a la fecha (02/09/2005)),** en su Oficio N° 004-2005-GR-JUNIN-ORAF/OAF del 23.06.05, señala: "La coordinación de contabilidad debe conciliar con la coordinación de almacén la referida cuenta".

**Evaluación:** Hemos determinado que la respuesta no desestima lo observado, al afirmar que la coordinación de contabilidad debe conciliar con la coordinación de almacén, por lo que está evadiendo sus funciones de dirigir, ejecutar y supervisar las actividades del sistema de contabilidad; evidenciando que las cuentas de existencias no han sido regularizados, tampoco conciliados con la coordinación de almacén, debido a la carencia de acciones concretas para el control de esta cuenta, conllevando a que en el período 2004 se haya incrementado en S/. 1,376,949.15".





- **CPC. Edy Martínez Valenzuela (Coordinadora de Contabilidad - periodo 01.01.02 a la fecha (02/09/2005)),** en su Oficio N° 003-2005-ORAF-OAF-CC del 20.06.05, señala: "La coordinación de almacén es responsable del control de la mencionada cuenta, la suscrita con la analista contable responsable de las cuentas de almacén ha realizado esfuerzos para conciliar la presente sub cuenta, emitiendo más de 120 notas de contabilidad para su regularización y solicitando su respectiva conciliación tal como se demuestra con los memorándums N° 184, 172, 197-2004-OGRA-ORAF/CC y memorándums N° 029-2005-OGRA-ORAF/CC".

**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que la funcionaria no supervisó tampoco analizó la composición del saldo de la cuenta, evidenciando que no se realizaron conciliaciones de saldos entre las áreas de contabilidad y almacén; si bien es cierto que a través de documentos solicitó los ajustes respectivos; sin embargo no monitoreo para asegurar su cumplimiento y validez que sustenten adecuadamente el saldo de estas cuentas en la información financiera".

- **Sr. César Gutiérrez Maraví ( Ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - periodo 27.10.03 al 08.11.04),** en su Informe N° 005-2005-ORAF-OGP/CAGM del 16.06.05, señala: "La comisión es de verificación física de los bienes existentes en los almacenes del Gobierno Regional Junín, se dedicara solo a verificar la existencia real y física de los bienes en los almacenes, esto se ha realizado con una relación alfabética de bienes existentes en ese momento que el encargado del almacén nos hizo entrega con la finalidad de constatar si los mismos se encuentran en la cantidad que señala la relación; La comisión en ningún momento ha pensado en la conciliación con los saldos del balance, ni con los bienes en tránsito, porque ese no era el objetivo de la comisión, porque el tiempo asignado según consta en la Resolución era de 20 días, tiempo insuficiente para la realización de un inventario de la magnitud del Gobierno Regional Junín, que generalmente para ello como mínimo y muy escasamente se requiere de tres meses cuando menos para su regularización".

**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que incumplió con realizar la verificación física al 100% los bienes existentes en los almacenes del Gobierno Regional Junín de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 020-2005-GRJUNIN/GGR del 21.02.05, así como en el periodo de su gestión incumplió con sus funciones de programar, ejecutar y evaluar la administración de los bienes muebles y recursos materiales, evidenciando que no dispuso las conciliaciones periódicas de saldos con contabilidad, conllevando a que los saldos de las sub cuentas de existencias se presente en forma inconsistente en el Balance General.

- **Eco. Jorge Rojas Moreno (Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - periodo 08.11.04 a la fecha (02/09/2005)),** con el Oficio N° 355-2005-GR-JUNIN/OGRCI del 10-06-05, se le comunicó los hallazgos de auditoría; sin embargo no ha cumplido con hacer llegar sus aclaraciones.

**Evaluación:** No presento descargo alguno respecto a la comunicación remitida, por lo que se considera que la observación se mantiene.

- **CPC. Raúl Quispe Limaylla (Coordinador de Almacén - periodo 18.02.04 a la fecha (02/09/2005)),** en su Informe N° 190-2005-ORAF-OASA/UAL del 15.06.05, señala: "Nunca se realizaron inventarios reales, así como conciliaciones de cuentas para establecer saldos confiables que sustentan los resultados de los estados financieros; se solicitó información contable analítico, regularización de ingresos y egresos de bienes, así como la realización del inventario físico. Las acciones que no facilitaron el cumplimiento de las metas propuestas fueron: la demora en la entrega del análisis de las cuentas por parte de contabilidad, falta de un inventario veras y oportuno derivado de la verificación física de bienes realizado por una comisión designado por la alta autoridad de la institución en aplicación a la normativa vigente".

**Evaluación:** Se determina que la observación se mantiene debido a que no revisó tampoco analizó la composición del listado de verificación física de existencias, evidenciando que no se realizó la conciliación de saldos del rubro Bienes por Distribuir con el área de Contabilidad, incumpliendo con sus funciones de planear, organizar, dirigir,





supervisar y evaluar las actividades relacionadas al almacenamiento y distribución de bienes.

Que, en el caso sub materia, en virtud al **Principio de Irretroactividad** para efectos de que opere la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe tomar en cuenta el supuesto de la prescripción larga (la prescripción operará tres (3) años calendario después de haber cometido la falta). En ese sentido, haciendo un análisis lógico jurídico de los cargos imputados a cada uno de éstos administrados se puede advertir que son hechos distintos e independientes; y apreciándose la designación en el cargo que presentaban cada uno de estos administrados, estos hechos se suscitaron entre los **años 2002 y 2005**; fechas en que por acción y omisión, omitieron cumplir con su funciones; es así, teniendo en cuenta los plazos para que opere la prescripción que es de 3 años de haber cometido la falta; a la fecha ha excedido éste plazo para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en el 94° de la Ley del Servicio Civil; la facultad de la administración pública para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, **HA PRESCRITO**.

Que, es importante tener presente que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 275, 728 y 1057<sup>1</sup>. Siendo así, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia General Regional, declarar la prescripción respecto de las faltas cometidas.

Ahora bien; estando a la normatividad antes aludida y la fecha de suscitados los hechos; habiéndose dado la prescripción en su forma larga (ordinaria) que es de 3 años de cometido la falta **años 2002 y 2005**; por una razón lógica a la fecha ha transcurrido el plazo máximo a fin de identificar a los responsables de las causas de ésta inacción administrativa; por ende, al haberse dado éste medio técnico de defensa por causas ajenas de personas responsables o inacción de alguna autoridad de la Entidad, resulta un acto inoficioso ingresar al fondo del asunto.

### **DECISION.**

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

### **SE RESUELVE:**

<sup>1</sup> Para tal efecto, se deben tener en consideración los supuestos previstos en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse.





**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar de **OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados **María Victoria Vega Mayorga, Edy Martínez Valenzuela, César Gutiérrez Maraví, Jorge Rojas Moreno, Raúl Quispe Lymaylla, Walter Urrinaga Cubas, Hernán López Cabrera, Miguel Llerena Condo, Nerida Nancy Gamarra Chuquillanqui**; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley.**

**ARTICULO SEGUNDO.- SIN OBJETO PRONUNCIAMIENTO**, en cuanto a la precalificación de presuntas faltas de personas o alguna autoridad de la Entidad, responsable de las causas de ésta inacción administrativa; por haber operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; resultando un acto inoficioso.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados antes aludidos, Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

08 NOV. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Rohles  
SECRETARIA GENERAL